REGLAMENTO (CEE) Nº 3906/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1990
por el que se fija para la campaña de 1991 el nivel global de importaciones previsible para los productos sometidos al mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 546/86 de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 237/87 (2) y, en particular, sus artículos 2 y 3,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 546/86 prevé, para un número determinado de productos de la pesca importados en España y en Portugal, la definición, según un método determinado, de un nivel global de importaciones preventivo distinguiendo para cada producto una parte intracomunitaria establecida con arreglo al apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 546/86;

Considerando que se han eliminado los contingentes de importación correspondientes a los productos sometidos a restricciones cuantitativas en la República Portuguesa; que, por tanto es conveniente que estos productos dejen de estar sometidos al mecanismo complementario de los intercambios;

Considerando que conviene, para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 546/86, fijar, para la campaña 1991 y para cada producto afectado, el nivel global de importaciones preventivo así como la correspondiente parte intracomunitaria repartiéndola en cuatro fases trimestrales, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 546/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El nivel global de importaciones preventivo así como la correspondiente parte intracomunitaria repartida en cuatro fases trimestrales se fijarán tal como se indica en el Anexo, para cada uno de los productos de la pesca importados en España, para el año 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión
Manuel MARÍN
Vicepresidente

(1) DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 47.
(2) DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 13.

ANEXO

Nivel preventivo global de importaciones, parte intracomunitaria y distribución trimestral contemplados en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 546/86

1. Importaciones procedentes de los demás Estados miembros (toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intracomunitaria aumentada en un 15 %	Repartición trimestral			
				1	2	3	4
0302 50 10 ex 0302 50 90 0302 69 35 ex 0304 10 98	Bacalaos *(Gadus morhua, Gadus ogac)* y pescados de la especie *Boreogadus saida,* frescos o refrigerados	11 445	3 960	1 225	1 500	520	715
ex 0302 69 65 ex 0304 10 98	Merluzas de la especie *Merluccius merluccius,* frescas o refrigeradas	24 825	17 050	2 220	4 345	6 310	4 175
0302 69 85	Bacaladilla *(Micromesistius poutassou* o *Gadus poutassou),* frescas, refrigeradas o congeladas	1 575	85	21	21	21	22
ex 0302 69 98 ex 0304 10 98	Chicharros *(Trachurus trachurus),* frescos o refrigerados	535	545	136	136	136	137
ex 0304 10 31	Filetes de bacalao *(Gadus morhua, Gadus ogac)* y de pescados de la especie *Boreogadus saida,* frescos o refrigerados	8 795	6 085	1 825	1 395	1 220	1 645
ex 0305 62 00 0305 69 10	Bacalaos *(Gadus morhua, Gadus ogac)* y pescados de la especie *Boreogadus saida,* sin secar, salados o en salmuera	29 865	7 895	1 815	2 370	1 815	1 895
ex 0306 24 90	Centollas, vivas	4 150	3 045	400	545	960	1 140
ex 0307 91 00	Almejas, vivas, frescas o refrigeradas	80 930	66 620	11 985	13 990	10 000	30 645

2. Importaciones procedentes de Portugal (toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intracomunitaria aumentada en un 15 %	Repartición trimestral			
				1	2	3	4
ex 1604 13 10 ex 1604 20 50 ex 1902 20 10	Conservas y pastas alimentarias rellenas (incluso cocidas o preparadas) de sardinas de la especie *Sardina pilchardus*	952	1 095	273	274	274	274